



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.02.10.20.115-270-30- 540
Radicado No. 631304003001-2021-00268-00

1

Ha vencido el término de traslado de la objeción de la partición presentada por el apoderado de la señora María Elvia Loaiza de Granada sin que ninguno de los demás herederos reconocidos se pronunciaron al respectó. En consecuencia, se iniciará el trámite incidental de que trata el núm. 3 del art. 509 del C.G.P., se dará orden de pruebas y se aclarará que, conforme el núm. 4 ibídem, el incidente se resolverá por auto.

En atención a la solicitud de la doctora Olga Lucía Alarcón P. abogada en amparo de pobreza de la demandante, se le compartirá el expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INICIAR el trámite incidental de que trata el núm. 3 del art. 509 del C.G.P. destinado a resolver la objeción a la partición presentada por el partidor designado.

Segundo: TENER como prueba La manifestación hecha por el apoderado de la incidentista, vista entre los minutos 8:50 y 9:10 del video de la diligencia de inventarios y avalúos.

Tercero: El incidente se **RESOLVERÁ** a través de auto escrito.

Cuarto: Poe secretaría **COMPARTASE** el expediente con la doctora Olga Lucía Alarcón P. abogada en amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e52ab306b764c75add8008f34d58af024aa4779db57dbd5312720f9b87bf8e1

Documento generado en 15/05/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>